



Bogotá, 11/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501594701



20175501594701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
RETEMCO HOY LIQUIDADA
VIA 40 NO 67 - 42
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 61604 de 24/11/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

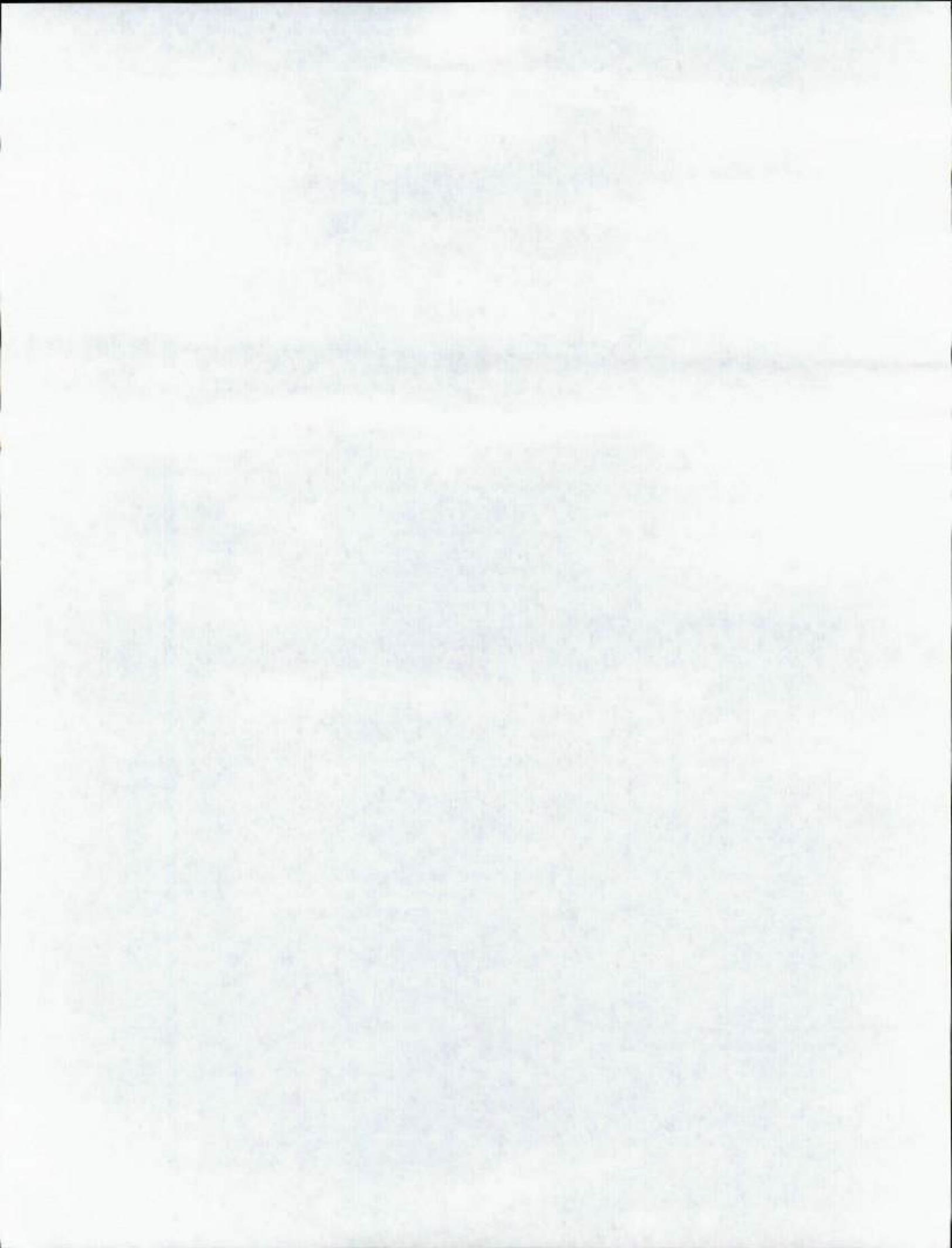
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

61604 24 NOV 2017

Por la cual se Archiva la Resolución No. 74334 del 19 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348803524E en contra de RETEMCO hoy LIQUIDADADA con NIT. 900.127.099-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 del 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Por la cual se Archiva la Resolución No. 74334 del 19 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 74334 del 19 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016930348803524E en contra de RETEMCO hoy LIQUIDADA con NIT. 900.127.099-1.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: RETEMCO hoy LIQUIDADA con NIT. 900.127.099-1., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la "Supertransporte" mediante la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

CARGO SEGUNDO: RETEMCO hoy LIQUIDADA con NIT. 900.127.099-1., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la "Supertransporte" mediante la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplía el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo que fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, para las vigencias 2012 y 2013; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Que el Grupo de Financiero realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que **NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2012 Y 2013**, dentro del cual se encuentra la empresa **RETEMCO hoy LIQUIDADA con NIT. 900.127.099-1**.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la citada resolución, en cuanto al Registro de la información financiera en el sistema VIGIA de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74334 del 19 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **RETEMCO hoy LIQUIDADA con NIT. 900.127.099-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación No. 307 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.
4. **RETEMCO hoy LIQUIDADA con NIT. 900.127.099-1, NO PRESENTÓ** ante ésta entidad escrito de descargos en el término legal para hacerlo.
5. Según acta No. 12 del 28 de febrero de 2017 de la asamblea de accionistas de **RETEMCO hoy LIQUIDADA con NIT. 900.127.099-1**, inscribió ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla / Atlántico, la liquidación de la sociedad el día 24 de marzo de 2017 bajo el No. 322.093 del libro respectivo.
6. El 24 de marzo de 2017 la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla / Atlántico cancela la matrícula mercantil de **RETEMCO hoy LIQUIDADA con NIT. 900.127.099-1**.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013; y Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de

Por la cual se Archiva la Resolución No. 74334 del 19 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 74334 del 19 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348803524E en contra de RETEMCO hoy LIQUIDADADA con NIT. 900.127.099-1.

2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citada Resolución.
3. Acto Administrativo No. 74334 del 19 de diciembre de 2016 y su respectiva constancia de notificación.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla / Atlántico.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen un talante probatorio, que pueden ser esgrimidas y valoradas dentro de una investigación administrativa sancionatoria como fuente decisoria de la misma; es necesario indicar que para el caso sub iudice, la empresa **RETEMCO hoy LIQUIDADADA con NIT. 900.127.099-1** inició, desarrolló y culminó proceso de disolución y liquidación ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla / Atlántico antes de la culminación de la presente investigación administrativa sancionatoria, razón por la cual la "Supertransporte" no tiene la potestad de ejercer vigilancia, inspección y control de la aquí investigada, por consecuente se hace imposible exigir la presentación de la información financiera de las vigencias 2012 y 2013.

Este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la luz de lo normado en el numeral 18 del artículo 4 y artículo 14 del Decreto 2741 de 2001, donde se determina el alcance de la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", así como de las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No. 74334 del 19 de diciembre de 2016, ya que no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia para las vigencias 2012 y 2013, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivará el acto administrativo No. 74334 del 19 de diciembre de 2016, en contra de RETEMCO hoy LIQUIDADADA con NIT. 900.127.099-1, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 74232 del 19 de diciembre de 2016 en contra de **RETEMCO hoy LIQUIDADADA con NIT. 900.127.099-1**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No.

DE

HOJA No. 4

Por la cual se Archiva la Resolución No. 74334 del 19 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 74334 del 19 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348803524E en contra de RETEMCO hoy LIQUIDADA con NIT. 900.127.099-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **RETEMCO hoy LIQUIDADA con NIT. 900.127.099-1**, ubicada en **BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la VIA 40 No. 67 - 42**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

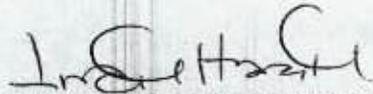
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

61604

24 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano R. Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE CANCELACION DE PERSONA JURIDICA.
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON
 FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,929 del 22 de Nov/bre de 2006, otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 05 de Enero de 2007 bajo el No. 129,038 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
 denominada RETEMCO S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,113 del 26 de Sep/bre de 2011, otorgada en la Notaria 46 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Sep/bre de 2011 bajo el No. 174,063 del libro respectivo, consta la disolución de la sociedad antes mencionada.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 10 del 20 de Sep/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: RETEMCO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Sep/bre de 2011 bajo el No. 174,064 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

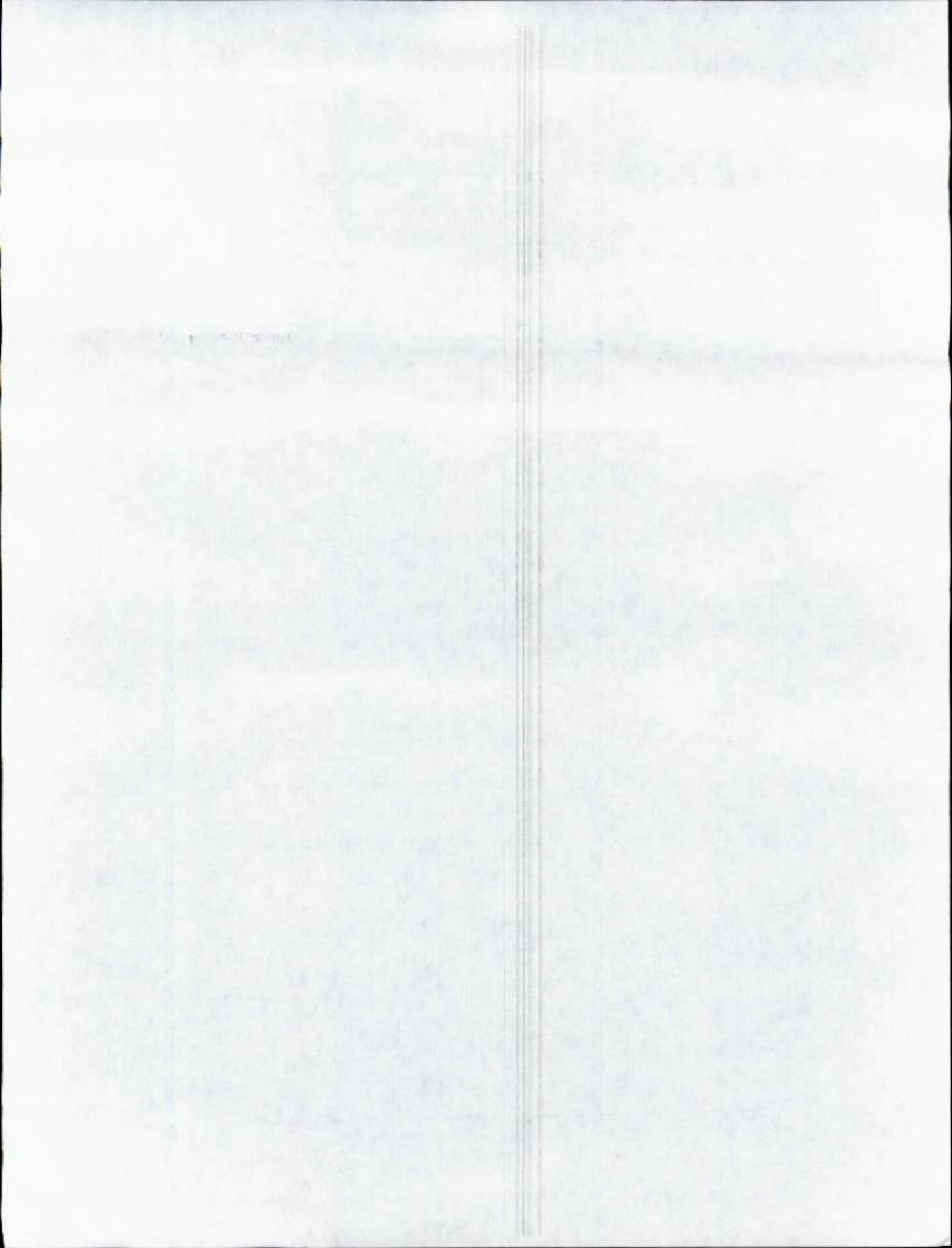
Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador Lozano Clavijo Nidia Janeth	CC.*****31895641
Suplente del Liquidador Gaviria Velez Noel Enrique	CC.*****16628033

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 12 del 28 de Febrero de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad: RETEMCO S.A. EN LIQUIDACION inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Marzo de 2017 bajo el No. 322,093 del libro respectivo, consta la liquidación de la sociedad antes mencionada.-----

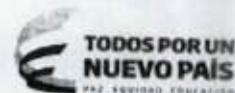
C E R T I F I C A

Que su matrícula mercantil fue cancelada el 24 de Marzo de 2017.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501504571



20175501504571

Bogotá, 24/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
RETEMCO HOY LIQUIDADA
VIA 40 NO 67 - 42
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 61604 de 24/11/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

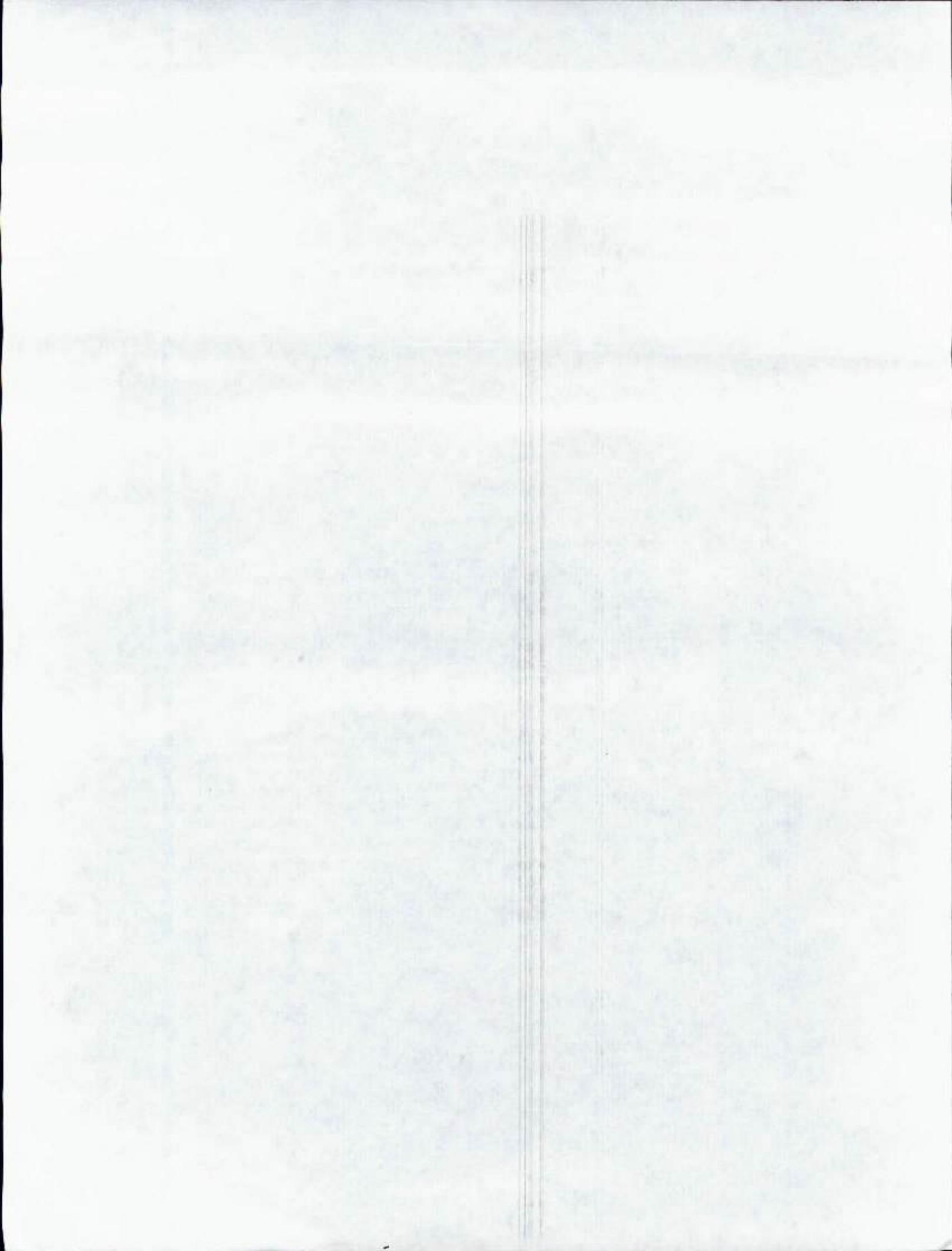
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 61574.odt



Representante Legal y/o Apoderado
RETEMCO HOY LIQUIDADA
VIA 40 NO 67 - 42
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 002917-9
Código Postal 001
Línea Tel. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio
La Estrella

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RNS75003078CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
RETEMCO HOY LIQUIDADA

Dirección: VIA 40 NO 67 - 42

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002996

Fecha Pre-Admisión:
13/12/2017 16:40:48

Mín. Transporte Lio de carga 000200
del 30/05/2011. HOB

